



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

RECURSO DE QUEJA 1/2019-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 216/2018

ACTOR: MUNICIPIO DE BUENAVENTURA, ESTADO DE CHIHUAHUA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Oficio SGG-063/2019 de Sergio César Alejandro Jáuregui Robles, delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada del nombramiento expedido el cuatro de octubre de dos mil dieciséis, por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, en favor de Sergio César Alejandro Jáuregui Robles como Secretario General de Gobierno del Estado, así como de la toma de protesta de ley en el encargo conferido en la misma fecha;</p> <p>b) Copia certificada de la Convocatoria a Elección de la Mesa Directiva de Comité Pro Obras de la Comunidad de Benito Juárez, Municipio de Buenaventura, Chihuahua, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho; del acta de apertura de dos de diciembre de dos mil dieciocho, por la que se da por iniciada la votación para la indicada Elección de la Mesa Directiva del Comité Pro Obras de la Comunidad de Benito Juárez; del acta de escrutinio y cómputo de la citada elección, realizada a las dieciséis horas del dos de diciembre de dos mil dieciocho, así como de la constancia que aclara que en el acta de escrutinio y cómputo de la multicitada elección para la renovación del Comité Pro Obras de la Comunidad de Benito Juárez, dice Benito Juárez, Villa Ahumada, Chihuahua y debe decir Benito Juárez, Municipio de Buenaventura, Chihuahua;</p> <p>c) Copia certificada del Acta de Entrega-Recpción del Comité Pro Obras de Benito Juárez, Municipio de Buenaventura, Estado de Chihuahua, de fecha dos de diciembre de dos mil dieciocho;</p> <p>d) Copia simple del acuse de recibido del oficio número 55054, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, por el cual el Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Chihuahua, notifica al Titular del Poder Ejecutivo de la entidad, el emplazamiento a contestar la demanda de la controversia constitucional 216/2018, del índice de este Alto Tribunal;</p> <p>e) Copia simple del acuse de recibido del oficio número 38344/2018, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, por el cual el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chihuahua, notifica al Gobernador Constitucional del Estado, el auto dictado el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 216/2018, por el que se concede la medida cautelar solicitada;</p> <p>f) Copia certificada del Acta de Denuncia levantada por Felipe Armando Reyes Mancha, en su carácter de asesor técnico de la Secretaría de Desarrollo Municipal del Estado de Chihuahua, ante la Agente del Ministerio Público Adscrita a la Unidad de Atención Inmediata Zona Centro del Estado, con residencia en la Ciudad de Chihuahua, de fecha quince de noviembre de dos mil dieciocho, por los delitos de amenazas y los que resulten en contra de quienes resulten responsables;</p> <p>g) Dos copias certificadas de diversos oficios y actuaciones de personal autorizado de las Secretarías General de Gobierno y de Desarrollo Municipal del Estado de Chihuahua, relacionados con el presente recurso de queja.</p>	<p>11165</p>

Documentales recibidas el once de marzo del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta, suscrito por el delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a quien se tiene por presentado con la personalidad que

tiene reconocida en la controversia constitucional **216/2018**, rindiendo el informe solicitado al Poder Ejecutivo de la entidad en el presente recurso de queja y ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña; además, se le tiene objetando las pruebas documentales, que ofreció y exhibió el delegado del Municipio actor en el escrito de interposición del recurso de queja, en cuanto a su contenido, alcance y valor probatorio, lo que será motivo de estudio al momento de dictar resolución en este asunto.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II¹, 11, párrafo segundo², y 57³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, con apoyo en el invocado artículo 57, párrafo segundo⁴, de la ley reglamentaria de la materia, se continúa con el trámite en el presente recurso de queja y, por tanto, **se señalan las nueve horas con treinta minutos del martes nueve de abril de dos mil diecinueve**, para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y en la que se formularán por escrito los alegatos correspondientes, la cual se desarrollará en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación,

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...)

²**Artículo 11** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

³**Artículo 57.** Admitido el recurso se requerirá a la autoridad contra la cual se hubiere interpuesto para que dentro de un plazo de quince días deje sin efectos la norma general o acto que diere lugar al recurso o, para que rinda un informe y ofrezca pruebas. La falta o deficiencia de este informe establecerá la presunción de ser ciertos los hechos imputados, sin perjuicio de que se le imponga una multa de diez a ciento ochenta días de salario.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior y siempre que subsista la materia del recurso, en el supuesto de la fracción I del artículo precedente, el ministro instructor fijará fecha para la celebración de una audiencia dentro de los diez días siguientes a fin de que se desahoguen las pruebas y se formulen por escrito los alegatos; para el caso de la fracción II, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, turnará el expediente a un ministro instructor para los mismos efectos.

⁴**Artículo 57.** (...)

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior y siempre que subsista la materia del recurso, en el supuesto de la fracción I del artículo precedente, el ministro instructor fijará fecha para la celebración de una audiencia dentro de los diez días siguientes a fin de que se desahoguen las pruebas y se formulen por escrito los alegatos; para el caso de la fracción II, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, turnará el expediente a un ministro instructor para los mismos efectos.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

RECURSO DE QUEJA 1/2019-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE
DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 216/2018

ubicada en avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, colonia Centro, Alcaldía de Cuauhtémoc, en esta ciudad.

Notifíquese. Por lista y mediante oficio al Municipio de Buenaventura y al Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Chihuahua.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

ACUERDO
[Firma manuscrita]

Esta hoja corresponde al proveído de trece de marzo de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en el recurso de queja 1/2019-CC, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 216/2018, promovido por el Municipio de Buenaventura, Estado de Chihuahua. Conste.

[Firma manuscrita]